

NORMATIVA MONTE LIMITACIONES

La gestión del Monte Limitaciones de las Améscoas pertenece a la Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas de conformidad con lo establecido en sus Ordenanzas Generales; el artículo 11 del Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Urbasa y Andía y los artículos 3 y 4 de la Ley Foral 3/1997, de 27 de febrero, del Parque Natural de Urbasa Andía.

La Junta es competente para autorizar las actividades de tránsito con vehículos a motor en cuya ejecución no se produzca daño al medio natural o a sus elementos. De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Generales que establecen los Ayuntamientos de las améscoas Alta y Baja para el disfrute y conservación de los pastos, arbolado, etc. del Monte Comunal denominado "Limitaciones", con la consideración de Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) para el monte Limitaciones de las Améscoas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 de las Ordenanzas Generales del Monte Limitaciones:

- a. La circulación de vehículos a motor queda limitada a la carretera de Olazti/Olazagutía a Estella.
- b. El tránsito motorizado por pistas y caminos no asfaltados queda reservado a los residentes locales para sus usos y actividades tradicionales y para las funciones de vigilancia y servicio público, salvo autorización expresa.
- c. El estacionamiento de vehículos queda restringido a los espacios de aparcamiento debidamente señalizados y a los apartaderos de las carreteras que se indiquen.

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL "MONTE LIMITACIONES"

1. En las Ordenanzas Generales se establecen los supuestos en los que se requerirá autorización expresa de la Junta para la circulación de vehículos con estos fines:

- *Realización de trabajos de carácter científico.*
- *Realización de actividades deportivas organizadas que cuya práctica no requiera el empleo de vehículos a motor, incluidas espeleología y equitación, con autorización previa del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.*
- *Realizaciones cinematográficas o de publicidad en cuya ejecución no se produzca daño al medioambiente o a sus elementos*
- *Otros que puedan fijarse por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, previa su justificación.*

2. Criterios

2.1. Documentación general a presentar

Impreso de solicitud debidamente cumplimentado (se adjunta modelo) en el que se detalla:

- Datos personales completos del solicitante (nombre, DNI y dirección de contacto).
- En el caso de actividades de grupo, identificación de las personas que participan en la actividad (nombre, DNI y dirección de contacto)
- Actividad a desarrollar.
- Justificación del motivo por el que se precisa de acceso motorizado.
- Modelo y matrícula de los vehículos a utilizar.
- Fechas en las que se va a realizar la actividad.

- Lugares a los que se va a acceder, detallando la pista de acceso y el lugar de estacionamiento del vehículo.

El solicitante de actividades federadas deberá tramitar el permiso a través de su correspondiente asociación.

2.2. Condiciones generales de las autorizaciones

El número de vehículos autorizados será siempre el mínimo e imprescindible para la realización de la actividad solicitada.

La autorización se hará a nombre de la persona que realiza la solicitud y para un determinado número de vehículos. En el caso de solicitudes individuales se restringirá a una sola matrícula.

El acceso por las pistas deberá hacerse con los vehículos autorizados.

Las autorizaciones incluirán las siguientes condiciones sin menoscabo de otras que pudieran incorporarse por la especificidad de la solicitud:

1. Para actividades deportivas de grupo se deberá avisar con 48 horas de antelación a la actividad, al guarderío forestal de la demarcación de Urbasa (608 417 635 o ogfourba6@navarra.es y a la Junta servicios@amescoa.com).
2. La velocidad máxima es 20 km/h en los tramos de alta visibilidad, reduciéndose a 15 km/h en los tramos curvos o con baja visibilidad.
3. Se deberán cerrar todos los portillos que atravesase a su paso.
4. El estacionamiento de vehículos queda restringido a los espacios de aparcamientos debidamente señalizados y a los apartaderos de las carreteras y pistas, siempre que ello no dificulte o ponga en peligro el tráfico normal.
5. Se deberá colocar en lugar visible del vehículo (salpicadero) la autorización.
6. No se permite la emisión de ruidos o destellos que perturben o molesten a la ganadería y a la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de las personas.
7. Respetar el entorno natural (flora, fauna, suelos y geología), las infraestructuras (pistas, cierres, puntos de agua, txabolas), y el conjunto valores patrimoniales del propio Parque (arqueológico, etnográfico, histórico, etc).
8. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de basura o residuo fuera de los lugares acondicionados para tal fin, debiendo ser retirado y depositado en lugar autorizado tras la finalización de la actividad. En especial, no se permite lavar, fregar en las fuentes, balsas y abrevaderos, así como ensuciar simas o zonas de tránsito.
9. Se prohíbe el uso del fuego así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio. En cualquier caso deberá cumplirse lo dispuesto en la Orden Foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.
10. En caso de actividades organizadas de carácter científico o divulgativo, y un mes después de finalizar la actividad, se remitirá a la JUNTA DEL MONTE LIMITACIONES DE LAS AMÉSCOAS memoria descriptiva de las visitas realizadas y labores divulgativas o de educación ambiental llevadas a cabo a través de dicha actividad.

11. El solicitante será responsable de los daños generados sobre los valores del Parque.

12. Queda terminantemente prohibido circular por las pistas durante el periodo nocturno, que comprende desde una hora antes de la puesta del sol, hasta una hora después del amanecer.

13. Por seguridad, se aconseja llevar en todo momento un teléfono móvil.

2.2.1. Actividades de Espeleología.

Solo se autoriza la circulación de vehículos a motor para actividades de espeleología cuando éstas sean solicitadas por organizaciones, federaciones o grupos de reconocida experiencia en la materia.

En el desarrollo de la actividad se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Cualquier tipo de residuo, cinta, basura, etc. deberá ser retirado tras la finalización de la actividad y depositado en lugar autorizado. De la misma forma, se recogerán todos los elementos utilizados y se dejará el entorno en perfecto estado, quedando prohibido abandonar instalaciones fijas de acceso o realizar hogueras en el interior de las cavidades.

2. En cuevas o simas con presencia de murciélagos y que sean utilizadas como colonias de cría o refugio, se minimizará la afección de la actividad, evitando incidir con luz directa sobre estos animales, así como la realización de ruidos u otras molestias. Se tendrá especial cuidado en la época de cría (de forma genérica entre mayo y agosto).

3. Al final de año se deberá presentar a la JUNTA DEL MONTE LIMITACIONES DE LAS AMÉSCOAS un informe en el que se señalen datos de interés en relación con las cuevas y simas visitas: estado de conservación, problemas de contaminación o acumulación de residuos, detección de posibles acciones vandálicas, posible corrección de coordenadas, detección de simas peligrosas para personas, etc.

2.2.2. Personas con movilidad reducida

Las personas con movilidad reducida podrán solicitar autorización excepcional para circular por las pistas señaladas.

Tienen la consideración de personas con movilidad reducida aquellas afectadas por pérdidas funcionales anatómicas o deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33 % con graves problemas de deambulación o presenten de dificultades de movilidad valoradas con más de siete puntos.

Las personas con movilidad reducida presentarán el certificado de reconocimiento de que la disminución de movilidad es superior al 33% o bien certificado del Departamento de Bienestar Social donde conste en el baremo de reducción de movilidad es superior a siete puntos. Solo se concederá autorización a quienes tengan ese grado reconocido de reducción de movilidad.

3. Lugar de de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse por correo electrónico en la siguiente dirección:

servicios@amescoa.com

4. Incumplimientos

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización excepcional, dará lugar, en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones